

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura División Jurídica MOV/CGS/AGU/AVT ID 28498 Folio DEXE202100062 06-05-2021

MODIFICA DECRETO EXENTO 202000103, DE 2020, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

DECRETO EXENTO Nº

SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 443, de 1990 y el Decreto Exento Nº 103, de 2020, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 082/2021, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 082-2021; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero de Crustáceos Demersales.

CONSIDERANDO:

1.- Que el Decreto Exento 202000103, de 2020, modificó el artículo 1º del D.S. Nº 443 de 1990, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de señalar que, para la presente temporada, la veda biológica del recurso Centolla *Lithodes santolla*, en la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, comenzará a contar del día 15 de diciembre de 2020 y se extenderá hasta el 15 de julio de 2021, ambas fechas inclusive.



- 2.- Que la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 082-2021, citado en Visto, ha recomendado considerar, como fecha de término del periodo de veda, el 30 de junio de 2021, inclusive, ajustándose, de esta forma, a lo establecido en el Decreto Exento Nº 443 de 1990, de este Ministerio.
- 3.- Que esta medida no afecta la conservación del recurso, ya que se ajusta a lo establecido por el D.S. Nº 443 de 1990, cuyo objetivo es proteger los procesos relevantes del ciclo reproductivo de la centolla.
- 3.- Que el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas, por especie, en un área determinada.
- 4.- Que esta medida de administración se ha comunicado previamente al Comité Científico Técnico respectivo.

DECRETO:

Artículo Único.- Modificase el artículo único del Decreto Exento N° 202000103, de 2020, que modificó el artículo 1° del D.S. N° 443 de 1990, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de señalar que, para la presente temporada, la veda biológica del recurso Centolla **Lithodes santolla** en la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, se extenderá hasta el 30 de junio de 2021, inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Información de firma el	ectrónica:	
Firmantes	LUCAS PATRICIO PALACIOS COVARRUBIAS	
Fecha de firma	06-05-2021	2001 2004
Código de verificación	54842	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	23% 03%



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
CASILLA 100 - V.
VALPARAÍSO

MODIFICA DECRETO EXENTO 202000103, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° 2021 000 02 de este Ministerio, modificase el artículo único del Decreto Exento N° 202000103, que modificó el artículo 1° del D.S. N° 443 de 1990, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de señalar que, para la presente temporada, la veda biológica del recurso Centolla en la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, se extenderá hasta el 30 de junio de 2021, inclusive.

El texto íntegro del presente Decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y del Servicio Nacional de Pesca.

CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO
Subsécrétario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAISO, 0 6 MAYO 2021

DE PESCA Y

2000

And the second s

كالتصريب بسيراتان والسيسي

TEUS DYAM & 9